ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.-

Artículo 1.-

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica se exigirá en el municipio de Adra con arreglo al cuadro de tarifas vigente en la fecha del devengo, conforme a los apartados 1 y 2 del artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; con un incremento de sus cuotas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente 1,89 (uno coma ochenta y nueve), autorizado por el apartado 4 del mismo artículo.

Artículo 2.-

El pago del impuesto se acreditará mediante recibos tributarios.

Artículo 3.-

1.- En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando estos se reformen de manera que altere su clasificación, a los efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán en la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de adquisición o reforma, declaración-liquidación según el modelo determinado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria procedente, así como la realización de la misma. Se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2.- Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional
en tanto que por la oficina gestora no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

Artículo 4.-

1.- En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer semestre de cada ejercicio.

2.- En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este Término Municipal.

3.- El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de un mes para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el "Boletín Oficial de la Provincia" y producirá los efectos de notificación de liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 5.-

El período voluntario de cobranza será determinado por el Ayuntamiento, a propuesta o informe de la Excelentísima Diputación Provincial en caso de haberse delegado la recaudación y será publicado simultáneamente con los padrones o listas cobratorias correspondientes, o notificado individualmente cuando así proceda.

Artículo 6.- Exenciones y Bonificaciones.

1.- EXENCIONES.

1.1.- Estarán exentos del pago del impuesto:

A) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento.

B) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

1.2.- Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos A) y B) del apartado 1.1. de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión, aplicándose ésta desde la fecha en que se dicte dicha resolución, no pudiendo otorgarse efectos retroactivos.

Con carácter general, entrará en vigor al año siguiente de la concesión. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicite durante el periodo voluntario del pago del impuesto, se concederá si en la fecha del devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

1.3.- La exención debe ser solicitada por el sujeto pasivo titular del vehículo que deberá aportar la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I.
- Fotocopia de la documentación del vehículo.
- Fotocopia del certificado grado de discapacidad (apartado A)
- Fotocopia Cartilla Agrícola (apartado B)

2.- BONIFICACION VEHICULOS HISTORICOS.

2.1.- 2.1.-Tendrán derecho a una bonificación del 100 por cien en la cuota del impuesto, los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de **treinta años**, contados a partir de la fecha de su fabricación o si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

2.2.- La bonificación debe ser solicitada por el sujeto pasivo titular del vehículo que deberá aportar la siguiente documentación:

- Escritura de solicitud.
- Fotocopia de la documentación del vehículo.
- Fotografía del vehículo.

2.3.- La bonificación comenzará a partir del **año** natural siguiente a aquel en que sea concedida, **y se mantendrá mientras el vehículo no se transmita.**

3.- BONIFICACION INCIDENCIA MEDIOAMBIENTAL.

3.1- Los vehículos automóviles de las clases: turismos, camiones, furgones, furgonetas, vehículos mixtos adaptables, autobuses y autocares, disfrutarán en los términos que se disponen en el siguiente apartado, de una bonificación en la cuota del impuesto, en función de las características del motor y de su incidencia en el medio ambiente, siempre que cumplan las condiciones y requisitos que se especifican a continuación:

A) Que se trate de vehículos de motor eléctrico y/o de emisiones nulas.
B) Que se trate de vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diésel o eléctrico-gas) que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.

3.2.- De acuerdo con lo preceptuado en el apartado anterior, los vehículos a que el mismo se refiere disfrutarán, durante **4 períodos impositivos**, **a contar desde el ejercicio siguiente a la fecha de primera matriculación,**

de una bonificación en la cuota del impuesto con arreglo a lo dispuesto en el siguiente cuadro:

Características del motor y clase de vehículo	Período de beneficio y porcentaje de bonificación según periodo			
	1º año	2º año	3º año	4º año
A) Vehículos de motor eléctrico y /o emisiones nulas	75 %	75%	75 %	75%
B) Vehículos híbridos (eléctrico-gasolina, diésel o gas). Apartado b.	50 %	50 %	50 %	50%

3.3.- Las bonificaciones previstas en este artículo tendrán carácter rogado. Los interesados deberán instar su concesión aportando la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos para su concesión **y entrará en vigor al año natural siguiente de su concesión, no pudiendo tener carácter retroactivo**. La documentación a aportar será la siguiente:

- Fotocopia del permiso de circulación.

- Copia de la tarjeta de Inspección Técnica de Vehículo, en la que se refleje, en su caso, la reforma del vehículo, así como la fecha de la misma.

- Documentación acreditativa de que el motor del vehículo posee las características exigidas, salvo que las mismas figuren en la Tarjeta de Inspección Técnica.

- Declaración jurada de encontrarse el titular del vehículo al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y otras de derecho público no tributarias con el Ayuntamiento de Adra.

Para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en este artículo, el titular del vehículo ha de encontrarse a 1 de enero del ejercicio en que haya de resultar de aplicación, al corriente del pago de sus obligaciones tanto tributarias como otras de derecho público no tributarias con el Ayuntamiento de Adra.

Artículo 7.-

1.- Para la tributación de las llamadas furgonetas y vehículos "todo terreno" se interpretará, en cuanto a su definición, la establecida en el anexo II del Real-Decreto 282/98 de 23 de diciembre, que aprueba el Reglamento General de Vehículos y en cuanto a su tributación:

- Si su carga útil es de menos de 525 kg. tributarán como turismos.
- Si su carga útil es de 525 kg. o más, tributarán como camiones.
- Si disponen de más de nueve plazas, incluido el conductor, tributarán como autobuses.

2.- Los camiones que por modificaciones en su caja no se puede considerar como determinante de su actividad la carga útil, tales como grúas o similares, tributarán por los caballos fiscales dentro del apartado de tarifas destinado a tractores.

3.- En cuanto a los vehículos que tributarán por su potencia fiscal, se irá a lo establecido en el anexo II del Real-Decreto 2822/98, de 23 de diciembre que aprueba el Reglamento General de Vehículos, por lo que tributarán por la potencia fiscal expresada en dos cifras decimales aproximadas por defecto, según las fórmulas que para el cálculo establece el referido artículo.

4.- Los prorrateos trimestrales se aplicarán en los casos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo y surtirán efecto en el momento en que se produzca la inscripción de dicha baja temporal en el Registro Público correspondiente.

5.- Dado que la obligación de contribuir se origina en 1 de enero de cada ejercicio, para la aplicación del prorrateo los interesados deberán presentar en el negociado de vehículos de este Ayuntamiento el correspondiente justificante de abono del impuesto. En cualquier caso el prorrateo se aplicará al principal del importe y en ningún caso se aplicará a recargos o intereses de demora que, en su caso, hubiera satisfecho el interesado.

6.- Los cuadriciclos ligeros con un motor de cilindrada inferior o igual a 50 cm3 descritos en el anexo II del Real-Decreto 2822/98, de 23 de

diciembre, que aprueba el Reglamento General de Vehículos tributarán como ciclomotores. El resto de los cuadriciclos descritos en el mismo anexo tributarán como motocicletas en función de la cilindrada del motor.

DISPOSICION ADICIONAL

La presente ordenanza fiscal dispondrá una bonificación del 0,25% de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien su deuda de vencimiento periódico en una Entidad Financiera.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las Bonificaciones que a la entrada en vigor de esta modificación estuvieran concedidas, se rigen por la anterior normativa.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2025, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa, haciendo constar la fecha de publicación y de este acuerdo en el texto de la ordenanza.

Fecha sesión plenaria. 30-10-2024
Publicada B.O.P. nº 248, fecha 27/12/2024.

IMPUESTO VEHICULOS TRACCION MECANICA AÑO 2026

POTENCIA Y CLASE DE VEHICULO	CUOTA €			
	ANUAL	2 TRIM.	3 TRIM.	4 TRIM.
A) TURISMOS:				
De menos de ocho caballos fiscales	23,85	17,89	11,93	5,96
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	64,41	48,31	32,21	16,10
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	135,97	101,97	67,98	33,99
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	169,36	127,02	84,68	42,34
De 20 caballos fiscales en adelante	211,68	158,76	105,84	52,92
B) AUTOBUSES:				
De menos de 21 plazas	157,44	118,08	78,72	39,36
De 21 a 50 plazas	224,23	168,17	112,11	56,06
De más de 50 plazas	280,29	210,22	140,14	70,07
C) CAMIONES				
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	79,91	59,93	39,95	19,98
De 1.000 a 2999 kilogramos de carga útil	157,44	118,08	78,72	39,36
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	224,23	168,17	112,11	56,06
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	280,29	210,22	140,14	70,07
D) TRACTORES				
De menos de 16 caballos fiscales	33,40	25,05	16,70	8,35
De 16 a 25 caballos fiscales	52,49	39,36	26,24	13,12
De más de 25 caballos fiscales	157,44	118,08	78,72	39,36
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA				
Hasta 750 kg. De carga útil		EXENTO		
De 751 a 1000 kg De carga útil	33,40	25,05	16,70	8,35
De 1001 a 2.999 kg. De carga útil	52,49	39,36	26,24	13,12
De más de 3.000 kg. De carga útil	157,44	118,08	78,72	39,36
F) VEHICULOS				
Ciclomotores	8,35	6,27	4,18	2,09
Motocicletas hasta 125 CC	8,35	6,27	4,18	2,09
Motocicletas de más de 125 hasta 250 CC	14,31	10,73	7,15	3,58
Motocicletas de más de 250 hasta 500 CC	28,63	21,48	14,32	7,16
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 CC	57,25	42,94	28,62	14,31
Motocicletas de más de 1.000 CC	114,50	85,87	57,25	28,62

PROCEDIMIENTO PARA LIQUIDAR ALTAS DE VEHÍCULOS

Documentos a enviar al correo vehiculos@adra.es:

- DNI DEL TITULAR (O CIF Y DNI DEL REPRESENTANTE) Y AUTORIZACIÓN O MANDATO
- FICHA TECNICA DEL VEHICULO.
- JUSTIFICANTE DE INGRESO DE LA CUOTA QUE CORRESPONDA CONFORME A TARIFAS, INGRESADO EN LA CUENTA DE ESTE AYUNTAMIENTO CAJAMAR IBAN Nº ES75 3058 0001 912732000074.